REGLAMENTO (CE) Nº 1730/2000 DE LA COMISIÓN

de 3 de agosto de 2000

por el que se modifican las restituciones a la exportación sin perfeccionar para los jarabes y otros productos del sector del azúcar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2038/1999 del Consejo, de 13 de septiembre de 1999, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar (1), modificado por el Reglamento (CE) nº 1527/2000 de la Commisión (2) y, en particular, el tercer párrafo del apartado 5 de su artículo 18, Considerando lo siguiente:

- El Reglamento (CE) nº 1699/2000 de la Comisión (3) ha fijado las restituciones aplicables a la exportación sin perfeccionar para los jarabes y otros productos del sector del azúcar.
- La aplicación de las normas, criterios y modalidades mencionados en el Reglamento (CE) nº 1699/2000 a los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modificar las restituciones a la exportación

actualmente en vigor, tal como se indica en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modificará con arreglo a los importes consignados en el anexo del presente Reglamento la restitución que se debe aplicar a la exportación sin perfeccionar de los productos a que se refieren las letras d), f) y g) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2038/1999 y que está fijada en el anexo del Reglamento (CE) nº 1699/2000.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de agosto de

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de agosto de 2000.

Por la Comisión Pedro SOLBES MIRA Miembro de la Comisión

⁽¹) DO L 252 de 25.9.1999, p. 1. (²) DO L 175 de 14.7.2000, p. 59. (³) DO L 195 de 1.8.2000, p. 13.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 3 de agosto de 2000, por el que se modifican las restituciones a la exportación sin perfeccionar para los jarabes y otros productos del sector del azúcar

Código del producto	Importe de la restitución
	— EUR/100 kg de materia seca —
1702 40 10 9100	36,24 (²)
1702 60 10 9000 1702 60 80 9100	36,24 (²) 68,86 (⁴)
	— EUR/1 % de sacarosa × 100 kg —
1702 60 95 9000	0,3624 (¹)
	— EUR/100 kg de materia seca —
1702 90 30 9000	36,24 (²)
	— EUR/1 % de sacarosa × 100 kg —
1702 90 60 9000	0,3624 (1)
1702 90 71 9000 1702 90 99 9900	0,3624 (¹) 0,3624 (¹) (³)
	— EUR/100 kg de materia seca —
2106 90 30 9000	36,24 (²)
	— EUR/1 % de sacarosa × 100 kg —
2106 90 59 9000	0,3624 (¹)

⁽¹) El importe de base no será aplicable a los jarabes de pureza inferior al 85 % [Reglamento (CE) nº 2135/95]. El contenido en sacarosa se determinará con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2135/95.

⁽²) Aplicable únicamente a los productos contemplados en el artículo 5 del Reglamento (CE) $\,$ nº $\,$ 2135/95.

⁽³) El importe de base no será aplicable al producto definido en el punto 2 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3513/92 (DO L 355 de 5.12.1992, p. 12).

⁽⁴⁾ Únicamente aplicable a los productos contemplados en el artículo 6 del Reglamento (CE) $\, n^o \, 2135/95.$

NB: Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1), modificado.